



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

RESOLUCIÓN N° 019-2021-TEN

Lima, 03 de noviembre de 2021.

VISTO:

El Recurso de Queja de fecha 02 de noviembre de 2021, interpuesto por el Ing. Oliverio Muñoz Cabrera, en contra de la Comisión Electoral Departamental del CIP – Consejo Departamental Lima, solicitando que se orden la inexecución de la Resolución N° 004-2021-CED/CDL-CIP de fecha 12 de octubre de 2021 que declara la nulidad de oficio de la decisión de admisión a trámite de la Lista presentada por el apelante como postulante a Candidato a Decano del CIP – Consejo Departamental Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Reglamento de Elecciones Generales, establece que el Tribunal Electoral Nacional, es el órgano encargado de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental, a nivel nacional, así como de interpretar en última instancia el Reglamento de Elecciones Generales.

Que, el artículo 141° del Reglamento de Elecciones Generales, prevé que, son recursos de queja los que se plantean ante el Tribunal Electoral Nacional para que exija al órgano electoral correspondiente que subsane cualquier deficiencia procesal en que esté incurriendo. (...) La resolución de la queja deberá centrarse en la deficiencia procesal aludida y no podrá entrar a tratar asuntos de fondo.

Que, en el presente caso, el recurrente exige a este órgano que disponga la inaplicación de la Resolución N° 004-2021-CED/CDL-CIP de fecha 12 de octubre de 2021 emanada de la Comisión Electoral Departamental del CIP Consejo Departamental Lima, la cual declara la nulidad de oficio de la decisión de admisión a trámite de la Lista presentada por el apelante como postulante a Candidato a Decano del CIP – Consejo Departamental Lima, en razón que no cumplió con presentar la totalidad de documentos exigidos en el artículo 87° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, específicamente de veinte (20) delegados a la Asamblea Departamental.

Que, en efecto, la verificación de la correcta emisión y sustento de la Resolución N° 004-2021-CED/CDL-CIP de fecha 12 de octubre de 2021, no



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

resulta de alcance a una situación de deficiencia procesal, pues, pues en el presente caso nos encontramos en un asunto de fondo, si corresponde o no, la admisión a trámite de la Lista presentada por el apelante como postulante a Candidato a Decano del CIP – Consejo Departamental Lima.

Que, se debe tener en cuenta que el "Recurso de Queja", se plantean ante el Tribunal Electoral Nacional para que exija al órgano electoral correspondiente que subsane cualquier deficiencia procesal en que esté incurriendo, especialmente el no haberse pronunciado dentro de los **plazos establecidos** en alguna acción que esté tramitándose ante dicho órgano electoral. La resolución de la queja deberá centrarse en la deficiencia procesal aludida y **no podrá entrar a tratar asuntos de fondo.**

Que, lo pretendido por la apelante trata en una contradicción contra la declaración de nulidad de oficio de la decisión de admisión a trámite de la Lista presentada por el apelante como postulante a Candidato a Decano del CIP – Consejo Departamental Lima, lo cual, deviene en un aspecto de fondo y no responde a deficiencias procesales como el cumplimiento de los plazos establecidos dentro del proceso electoral.

Que, en efecto, en virtud que lo planteado por el Ing. Oliverio Muñoz Cabrera, no se ajusta al objeto del "recurso de queja" regulado en el artículo 141° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, por lo que, resulta improcedente tramitar y atender dicho escrito.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú,

RESUELVE:

Primero: **DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Queja, interpuesto por el Ing. Oliverio Muñoz Cabrera, en contra de la Comisión Electoral Departamental del CIP – Consejo Departamental Lima.

Segundo: **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Comisión Electoral Departamental del CIP – Consejo Departamental Lima y al Ing. Oliverio Muñoz Cabrera.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

ING. CESAR ALFREDO FUENTES ORTIZ
Presidente

**ING. SEGUNDA BERTHA LUCIA IKEDA
ARAÚJO DE GRATELLEY**
Secretaria

ING. NELSON VASQUEZ ACOSTA
Miembro

ING. GONZALO GARCÍA NÚÑEZ
Miembro